



RESOLUCIÓN CS N° 7/25

VISTO, el Expediente N° 7110/2024 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional ha solicitado el tratamiento y la aprobación de un proyecto Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (UTADEO), Colombia.

Que el convenio tiene por objeto la cooperación y fortalecimiento institucional que las partes consideren de interés mutuo.

Que dichas actividades podrán traducirse en capacitación, participación en redes, transferencia de tecnología, consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento, intercambio, entre otras, las cuales serán definidas a través de los respectivos convenios específicos que se celebren entre las partes.

Que el procedimiento para este tipo de requerimientos se encuentra aprobado por Resolución CS N° 290 de fecha 27 de diciembre de 2016.

Que conforme surge del Anexo establecido por el Reglamento General para la Celebración y Ejecución de Convenios, la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional tendrá a cargo su ejecución y la responsabilidad de supervisión.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, conforme a lo establecido por el Artículo 9° del citado Reglamento.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 1° reunión ordinaria del 24 de febrero del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el proyecto Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional de General San Martín y la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano (UTADEO), Colombia, cuyo texto corre agregado como anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.-Encomendar al Señor Rector la suscripción del proyecto al que se hace referencia en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 3º.-Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS Nº 7/25

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
Y LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

CV-2024-190

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**, persona jurídica de carácter público, con carácter de Universidad, creada el 10 de junio de 1992 por Ley No. 24.095 del Honorable Congreso de la Nación de Argentina, identificada con el CUIT¹ No. 30-66247391-6, representada en este acto por su Rector, **CARLOS GRECO**, identificado con el documento del registro nacional de las personas No. 14.095.441, institución que en adelante se denominará la **UNG SAN MARTÍN**, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**, institución privada de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 de 14 de agosto de 1959, expedida por el Ministerio de Justicia, reconocida como Universidad mediante Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964, expedido por el Gobierno Nacional, identificada con NIT. No. 860.006.848-6, todo lo cual consta en el certificado expedido por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional de la República de Colombia, representada en este acto por su Rector y Representante Legal, **CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN**, institución que en adelante se denominará la **UTADEO**; quienes en adelante se denominarán en conjunto las partes y de manera individual la parte, se ha convenido celebrar el presente acuerdo, el cual se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto aunar esfuerzos para la realización de actividades de cooperación y fortalecimiento institucional que las partes consideren de interés mutuo, relacionadas con el que hacer de cada una de ellas.

PARÁGRAFO. El presente convenio se ejecutará en concordancia al previo cumplimiento de los requisitos administrativos y jurídicos de cada una de las partes.

SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN. Las áreas de cooperación serán de interés mutuo, y que contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones entre las partes, tales como:

1. Actividades de formación capacitación, participación en redes.
2. Transferencia de tecnología.
3. Consultoría, asistencia técnica y/o asesoramiento.
4. Intercambio de documentación científica.
5. Cualquier otra actividad que resulte conveniente para el cumplimiento de los fines comunes.

TERCERA. GESTIÓN DEL CONVENIO. Los términos para la realización de cada actividad específica en el marco de este convenio de cooperación se acordarán entre las partes mediante convenios específicos, antes del inicio de cada actividad, determinando como mínimo:

¹ Clave única de identificación tributaria



1. Definición del objetivo que se persigue.
2. Descripción del trabajo, incluyendo las distintas fases y cronología de su desarrollo.
3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiere el proyecto a ejecutarse, identificando los aportes de cada entidad.
4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
5. Número de personas por cada parte que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.
6. Clara definición de los derechos de propiedad intelectual, en caso de que los hubiere.
7. Determinación de la participación en utilidades del proyecto, si es del caso.
8. Los demás conforme el objeto de este convenio, necesarios para el desarrollo de los acuerdos específicos.

CUARTA. RECURSOS FINANCIEROS. La suscripción del presente convenio no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las partes, a menos que se pacte ese aspecto en convenios específicos, en los términos señalados en la cláusula tercera de este documento.

PARÁGRAFO. Los aspectos de cada proyecto deben consignarse en un presupuesto donde se estimen todos los costos que genere la actividad propuesta y sus correspondientes fuentes financieras, presupuesto que será incorporado al convenio específico elaborado para cada actividad específica.

QUINTA. COMITÉ DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN. Para el correcto desarrollo de este convenio las partes se comprometen a actuar coordinadamente y mantener un intercambio formal de información. Las partes acuerdan conformar un comité coordinador integrado por un representante de cada institución, designado en cada caso por su representante legal. Este comité acordará periódicamente la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio, estimulará el desarrollo de los objetivos del convenio, elaborará los programas de trabajo que se desarrollaran a través convenios específicos, supervisará y evaluará su ejecución, analizará las actividades desarrolladas y el alcance de las mismas, para dar recomendaciones que mejoren sus resultados.

Conforme a lo anterior, el Comité Coordinador estará conformado por: De parte de UTADEO

- Nombre: ÁNGELA LILIANA DOTOR
- Cédula: 52 960 627
- Dependencia: Área de Diseño Visual e Interactivo
- Teléfono: 601 / 242 70 60 Ext 3231
- Correo electrónico: angelal.dotor@utadeo.edu.co
- Dirección: Carrera 4 # 22-61, Módulo 18 - Segundo Piso - Oficina 205
- Ciudad: Bogotá D.C., Colombia De parte de UNG SAN MARTÍN

- Nombre: Valeria Pattacini
- Cédula/documento de identificación: 24.517.492
- Dependencia: Secretaria de Internacionalización y Cooperación Internacional
- Correo electrónico: vpattacini@unsam.edu.ar
- Dirección: Av 25 de mayo 1405
- Ciudad: San Martín, Provincia de Buenos Aires

SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DE SUPERVISIÓN. Al Comité Coordinados le corresponde:



1. Evaluar los alcances y resultados de este convenio y recomendar las acciones pertinentes.
2. Vigilar que el proceso de ejecución de cada proyecto se desarrolle de manera correcta bajo el marco estipulado en este convenio y dar seguimiento a los proyectos, las actividades y acuerdos de trabajo que se deriven del presente acuerdo.
3. Velar por la oportuna asignación y correcta utilización de los recursos comprometidos en los diferentes proyectos.
4. Reunirse de forma mensual o en las fechas que las partes lo estimen conveniente.
5. Suscribir las actas de todas las reuniones que se realicen, las cuales serán parte integral del presente convenio.
6. Presentar las sugerencias y recomendaciones a las que haya lugar para la correcta ejecución del presente convenio.
7. Establecer el cronograma y el plan operativo, del presente convenio y presentarlo al a cada una de las partes para su aprobación.
8. Entregar a cada una de las partes los planes y programas a desarrollar para su correspondiente aprobación.
9. Presentar los programas y proyectos a realizar de acuerdo con el objeto del convenio.
10. Cualquier otra que las partes de común acuerdo le asignen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES. Con el fin de cumplir con el objeto de este convenio, las partes se comprometen de acuerdo con los medios que dispongan, atendiendo a la legislación aplicable a cada una de ellas y conforme con sus propios reglamentos a:

1. Designar a un profesional para que, haga parte del comité de coordinación y supervisión y sirva de enlace entre las partes, con quien se coordinarán las actividades específicas para el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Cooperar para llevar a cabo actividades de permitan a la difusión del contenido presente convenio.
3. Asistir a las reuniones que fueren necesarias para la ejecución del presente convenio. (Dichas reuniones pueden ser virtuales o presenciales).
4. Revisar trimestralmente el estado del convenio y de manera semestral, elaborar un informe sobre las actividades desarrolladas y los beneficiarios del convenio.
5. Revisar y aprobar los planes y programas a desarrollar en la ejecución del convenio.
6. Ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con los compromisos establecidos en el cronograma y el plan operativo.
7. Proporcionar información y apoyo necesarios y pertinentes para darle curso a la formulación y desarrollo de los proyectos.
8. Prestar la colaboración necesaria para lograr los objetivos del convenio.
9. No utilizar la información que se genere en las diversas actividades del convenio sin la autorización de las partes.
10. Suscribir las actas de inicio y de liquidación, según corresponda.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA UTADEO. Para el desarrollo del presente convenio UTADEO se compromete a:

1. Designar a una persona con el fin de que haga parte del Comité Coordinador y de Supervisión.
2. Aportar las capacidades y conocimientos metodológicos de diseño social y colaborativo a las actividades y proyectos conjuntos.
3. Promover y divulgar el contenido del presente convenio a los estudiantes, personal administrativo y/o profesores a través de los medios de difusión y comunicación de UTADEO que cumplan con la audiencia objetivo del presente convenio, previa aprobación de la



Dirección de Mercadeo y Matrícula de la UTAEDEO.

4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de las anteriores o por ley le correspondan.

NOVENA. OBLIGACIONES DE UNG SAN MARTÍN. Para el desarrollo del presente convenio UNG SAN MARTÍN se compromete a:

5. Designar a una persona con el fin de que haga parte del Comité Coordinador y de Supervisión.
1. Promover y divulgar el contenido del presente convenio a las comunidades y demás a través de los medios de difusión y comunicación de UNG SAN MARTÍN que cumplan con la audiencia objetivo del presente convenio.
2. Presentar los contenidos que serán divulgados al Comité de Coordinación y Supervisión previa aprobación de la Dirección de Mercadeo y Matrícula de la UTAEDEO.
3. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de las anteriores o por ley le correspondan.

DÉCIMA. DURACIÓN. El presente convenio entrará en vigencia al momento en que sea firmado por los representantes legales de cada una de LAS PARTES, y tendrá una duración de cinco (5) años, al cabo de los cuales expirará, a menos que LAS PARTES acuerden extenderlo mediante escrito separado.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. LAS PARTES podrán dar por terminado el presente convenio, en los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por vencimiento del término de duración del convenio.
3. Por Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de cualquiera de las partes.
4. Por imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.
5. Por la vinculación de cualquiera de las Partes o sus directores a la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (Specially Designated Nationals and Blocked Persons List) expedida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC") y/o cualquier lista similar expedida por la OFAC y otras listas sobre Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo ("SARLAFT").
6. De manera unilateral, por cualquiera de las partes. Para tal fin la parte que decida terminar el convenio deberá informar por escrito a la otra parte, con una antelación no mayor a tres (3) meses a la fecha en la que se pretenda terminar el convenio.
7. Por las demás causales previstas en la Ley aplicable a cada institución y que conlleven a la inoperatividad del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. No obstante, lo previsto en la presente cláusula y según el caso concreto, todas las actividades que se ejecuten con ocasión de convenios específicos continuaran ejecutándose hasta su normal terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. USO DE MARCA E IMAGEN CORPORATIVA. Las partes podrán utilizar el nombre e imagen corporativa de cada una de ellas con la única finalidad de promocionar las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven de este.

El uso de la marca e imagen corporativa deberá ser autorizado previamente por la otra parte de manera expresa y por escrito en los términos y condiciones que sean previamente acordados en dicho documento, los cuales deberán cumplir con los manuales de marca de la parte que



corresponda.

DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN APLICABLE Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Por la calidad de personas jurídicas que suscriben este convenio y por el objeto del mismo, se reconoce que entre las partes no existirá vínculo laboral alguno, declaran expresamente las partes que por la naturaleza de este convenio y de los que se desarrollen en virtud de este que cada una de las instituciones serán responsables legal y contractualmente de sus trabajadores eximiendo de cualquier responsabilidad o solidaridad de cualquiera de las dos partes respecto de los trabajadores de la otra vinculados en labores del convenio y no existe ninguna clase de solidaridad o relación comercial. El presente convenio se regirá por las normas de derecho aplicable a cada una de las partes según legislación de su país.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que en el evento en que surja alguna controversia o diferencia relativa a este convenio, acudirán a mecanismos de arreglo directo para su solución, tales como la negociación directa, la conciliación, la transacción, la mediación o la amigable composición.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto a toda la información de propiedad de cada una de las partes, a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente convenio.

El término "información confidencial" se refiere a toda la información relacionada con los respectivos negocios, operaciones y procesos propios de cada una de las partes, bien sea en forma tangible o intangible y en cualquier forma o medio suministrado (incluyendo comunicaciones orales), intercambiada entre ellas después de la fecha de la firma del presente acuerdo, incluyendo, entre otras: (a) información técnica, comercial y financiera;

(b) información relacionada con el software, programación de software y otros códigos, saberes, procesos, diseños, listas de clientes, metodologías, datos, estudios, bosquejos, reportes, gráficas, procedimientos, técnicas y otros materiales; (c) todas las notas, compilaciones resúmenes y otro material creado por cualquiera de las partes y que incorpore cualquier clase de información a la cual se hace referencia en esta cláusula; (d) toda la información generada por las partes o declaraciones de terceros que contenga, refleje, o esté basada en la información suministrada.

DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD. Los compromisos asumidos en el presente documento de ninguna manera limitan a las partes para participar en actividades similares con otras personas jurídicas o naturales, públicas o privadas, salvo estipulación en contrario, la cual deberá constar por escrito en documento separado, suscrito por las partes, en el cual se definan claramente los aspectos sobre lo que recae la exclusividad.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que les competen en virtud del presente convenio, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación del presente convenio debe realizarse por mutuo acuerdo entre las partes, el cual deberá constar por escrito, en documento separado debidamente firmado y fechado por el representante legal de cada una de las partes, o por la persona debidamente autorizada para tal efecto, antes de que los cambios cobren vigencia.

PARÁGRAFO. Todas las modificaciones realizadas sin el cumplimiento de las formalidades descritas en



la presente cláusula serán ineficaces.

DÉCIMA NOVENA. MANEJO DE DATOS. UNG SAN MARTÍN y UTADEO darán cumplimiento a las disposiciones establecidas en ley 1581 de 2012 y decretos complementarios, sobre Tratamiento de Datos Personales de la normatividad colombiana, así como lo previsto en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales de la normatividad argentina. LAS PARTES autorizan el manejo de sus datos personales durante la vigencia del convenio, para procesar, reportar, conservar o consultar con fines estadísticos, de control o de supervisión, cualquier información de carácter financiero, comercial, crediticio, o de servicios del mismo, teniendo en cuenta las normas vigentes sobre la materia. En cualquier caso, entendemos que se podrá hacer uso del derecho a conocer, actualizar, rectificar, o suprimir los datos o a revocar esta autorización mediante el envío de una comunicación escrita al correo protecciondatos@utadeo.edu.co e internacionales@unsam.edu.ar.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO

SARLAFT. LAS PARTES certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio alguna de LAS PARTES, de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido

en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., LAS PARTES, tienen el derecho de terminar unilateralmente el convenio y demás acuerdos suscritos en razón a este, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a favor de la otra parte.

PARÁGRAFO SEGUNDO. LAS PARTES declaran que los recursos que usan para el desarrollo del convenio y posteriores acuerdos o contratos proceden de actividades completamente lícitas. Los recursos que se pretendan incorporar en forma adicional deberán ser informados en forma previa y por escrito certificando a la otra parte su origen, para su autorización.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. LAS PARTES acuerdan que las notificaciones las recibirán en.

1. UTADEO

- Dirección: Carrera 4 No. 22-61.
- Ciudad: Bogotá, D.C.
- Conmutador: (601) 2 427030.

2. UNG SAN MARTÍN

- Dirección: C.P.: 1650. San Martín,
- Ciudad: Provincia de Buenos Aires, Argentina
- Teléfono / celular: 4006-1500.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente convenio



Universidad Nacional
de San Martín

1985-2025
40 ANIVERSARIO
del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)



quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado, con las firmas de las partes. En caso de discrepancia entre las fechas de firma, se tomará la fecha de la última a efectos de iniciar a vigencia del acuerdo.

En señal de aceptación LAS PARTES suscriben el presente convenio a los

POR UTADEO

CARLOS URBANO SÁNCHEZ GAITÁN
Rector y Representante Legal
**FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE
BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO**

POR UNSAM

CARLOS GRECO
Rector
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE
GENERAL SAN MARTÍN**